



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 340/2018.**

A la : Comisión Permanente de **Deportes.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre de Estadio Cibao Chilote Llenas, el Estadio Cibao de la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Ref. : **Exp. 00786-2018-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto nombrar con el nombre de Estadio Cibao Chilote Llenas, el Estadio Cibao de la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Adriano Sánchez Roa**, Senador de la República provincia Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmonte Legal**

Hemos observado que el presente proyecto de ley posee los vistos, estos son los mismos que dan sustentos a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, estos fueron los siguientes:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

**Vista:** La Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la ley no. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**Vista:** La Ley No.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

Del análisis de los precedentes o vistos, hemos observado que los mismos están redactados siguiendo las reglas de técnicas legislativas y con las denominaciones según lo consignado en la Gaceta oficial. Sin embargo, sugerimos eliminar el visto sobre el reglamento interno del Senado, en razón de que este reglamento no constituye un precedente legislativo relacionado con el tema y más constituye la guía de actuación sustentadora del Senado de la República.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal y de contenido

1.- Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

2.- Sobre el contenido del mismo, relativo a la designación, es nuestra consideración que el nombre de Estadio Cibao (antiguo estadio Leónidas Radhames), nombre designado por la ley 5573, del 7 de julio de 1961, constituye un topónimo emblemático que no solo identifica al estadio como tal, sino a un equipo de béisbol que forma parte de la cultura deportiva y social del país. Por tanto, se hace necesario sopesar si dicho cambio de nombre es adecuada y si generará impacto en el Cibao y en el país, principalmente ante el significado social que posee el nombre de este emblemático estadio.

3.- Debemos explicar que los topónimos no son meras menciones de nombre identificativos, sino que se erigen como los canales por los cuales se logra fortalecer la identidad nacional, en la medida que se logre el apego hacia, lo propio, principalmente aquellos de arraigo social, nacional e internacional, como lo es el caso de Estado Cibao. Por lo que consideramos que más que beneficiar a la identidad y al propio sujeto del homenaje, la haría una afectación, en tanto no tendría el impacto necesario, pues la identificación social continuaría denominando al estado como Cibao.

4.- Consideramos así que es preferible el respeto por los topónimos, principalmente aquellos de arraigo, los que fortalecen a las comunidades y se identifican con ellos, tal como ocurre con los habitantes de Santiago con su estadio. Huelga expresar que el nombre de este estadio fue de los primeros sustitutos de aquellos impuestos por la dictadura trujillista, el que se erigió como un modelo propio del inicio de la etapa democrática del país.

Análisis Constitucional

1.- El presente proyecto de ley cumple con el requisito Constitucional, establecido en su **artículo 237.- Obligación de identificar fuentes**. Es a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

2.- Sin embargo, sin menoscabo del análisis de contenido y las conclusiones, dado que debemos opinar sobre los contenido, debemos señalar que el artículo correspondiente a los fondos de ejecución de la ley esta inadecuadamente redactado, en el sentido que los fondos no deben ser consignados en el PGE, sino en el presupuesto de cada entidad, a partir de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 5.** Fondos. Los fondos para la rotulación y la construcción de la estatua, deberán ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), a partir de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado.

**Análisis Técnica Legislativa.**

1. En relación a las técnicas legislativas, consideramos el proyecto reúne las condiciones de lugar, considerandos adecuados, vistos, artículos, epígrafes y otros elementos, con excepción a lo señalado por la parte constitucional relativo a la provisión de los fondos, ya redactado.

A partir de lo señalado, en conclusión, consideramos que el Estadio Cibao debe continuar con su topónimo que lo identifica desde el mes de julio del año 1960, no propiciar un cambio a Chilone Llenas, quien, si bien puede merecer tal reconocimiento, puede ser sujeto de ello en otros parques deportivos importantes de la región y del país.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
**Director.**

WF